

AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 04 JUN 2010

R. EX. N° 1737

VISTO: Lo solicitado por la Universidad de Valparaíso mediante carta de fecha 11 de mayo de 2010, C.I. SUBPESCA N° 4637 de 2010; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 171/2010, de fecha 18 de mayo de 2010; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto **"Evaluación de la interacción entre el lobo marino común y la salmonicultura para la generación de políticas públicas y privadas tendientes a mejorar la productividad del sector salmonero y la sustentabilidad del recursos lobo marino común"**; elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el D.S. N° 461 de 1995, y el Decreto Exento N° 1892 de 2009, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**RESUELVO:**

1.- Autorízase a la Universidad de Valparaíso, R.U.T. N° 60.921.000-1, con domicilio en Avenida Errázuriz N° 2190, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto **"Evaluación de la interacción entre el lobo marino común y la salmonicultura para la generación de políticas públicas y privadas tendientes a mejorar la productividad del sector salmonero y la sustentabilidad del recursos lobo marino común"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la presente pesca de investigación consiste en determinar el impacto de los diferentes grupos etéreos y sexos del Lobo marino común sobre los centros de cultivo de salmones, y desarrollar estudios de conservación y manejo, que sustenten medidas de ordenamiento que fueron convenidas a través del Plan de Manejo de la especie para la X Región de Los Lagos.

3.- La pesca de investigación que se autoriza se realizará en loberas de la X Región, en un área comprendida entre los paralelos 41°30' L.S. y 43°30' L.S., por un período de 12 meses contados desde la fecha de la presente Resolución, ambas fechas inclusive.

No obstante lo anterior, la captura de los ejemplares de Lobo marino común deberá ser efectuada entre los meses de junio y diciembre de 2010.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá efectuar la captura letal de 10 ejemplares de la especie Lobo marino común *Otaria flavescens*. Los ejemplares antes indicados deberán ser capturados mediante una red de enmalle especialmente acondicionada para lobos marinos, y posteriormente deberán ser anestesiados con dardos tranquilizantes antes de ser sacrificados, procurando causar el menor sufrimiento a los mismos.

La Universidad podrá disponer de los ejemplares sacrificados, incluyendo el desembarque, transporte y procesamiento de los mismos, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio. Para los efectos antes indicados, los ejemplares sacrificados podrán ser destinados a la planta de transformación que cuente con autorización de esta Subsecretaría para procesar recursos hidrobiológicos que determine la Universidad.

Además, la peticionaria podrá instalar transmisores satelitales en otros 10 ejemplares de Lobo marino común, para cuyo efecto deberá proceder a la instalación mediante su adhesión en el dorso de los animales, usando resina epóxica. El marcaje mediante transmisores satelitales deberá incluir distintos individuos de distintas edades y de ambos sexos.

5.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa del cumplimiento de las normas de conservación de la especie en estudio establecidas en el Decreto Exento N° 1892 de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

6.- El solicitante deberá informar a la Oficina del Servicio Nacional de Pesca correspondiente, la fecha y localización exacta de las jornadas de muestreo, como así también la identificación del personal que participara en ellas, con a lo menos 48 horas de anticipación.

7.- Una vez concluido el período autorizado para la presente pesca de investigación, la solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe con los principales resultados y conclusiones de la presente investigación, incluyendo las bases de datos correspondientes. .

8.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- La Universidad designa como persona responsable de esta pesca de investigación a su Rector, don Aldo Valle Acevedo, ambos con domicilio en Avenida Errázuriz N° 2190, Valparaíso.

10.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

13.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

15.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

16.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

17.-. Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO**  
(Firmado) PABLO GALILEA CARRILLO, SUBSECRETARIO DE PESCA  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



**JOSE SALOMON SILVA**  
Jefe Departamento Administrativo



